



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Treinta (30) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: **ACEPTA RENUNCIA**

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICADO: **54-261-40-89-001-2018-00179-00**
DEMANDANTE: **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A**
DEMANDADO: **CLARENA RAMIREZ ACEVEDO y ARROCERA EL
PARAISO**

Verificado el expediente, se procede a reconocer la renuncia del abogado MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE portador de la tarjeta profesional No 90.061. del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A por encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se le resalta al profesional del derecho en mención que la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días luego de la presentación de la misma.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del abogado MIGUEL HUMBERTO CABRERA URIBE portador de la tarjeta profesional No 90.061. del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado de la entidad demandante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A

SEGUNDO: Se requiere a la entidad accionante CENTRAL DE INVERSIONES – CISA S.A para que si a bien lo estime pertinente informe a este despacho Judicial la designación de un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 24 DE HOY: 31 DE MAYO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Treinta (30) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ADMITE DEMANDA

REFERENCIA: EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA

RADICADO: 54-261-40-89-001-2023-00149-00

DEMANDANTE: JOSE EMILIO QUINTERO RAMIRE

DEMANDADO: MARIA CAMILA QUINTERO ROSAS

En atención a que la presente demanda, una vez subsanada dentro de termino legal, reúne las exigencias previstas en los artículos 82 y siguientes del código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL ZULIA:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por JOSE EMILIO QUINTERO RAMIREZ en contra de MARIA CAMILA QUINTERO ROSAS a la que se aplicará el trámite del proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE En atención al domicilio de la parte pasiva, cítesele y córrasele traslado de la solicitud por el término de diez (10) días. En caso de conocerse el correo electrónico del demandado, la notificación podrá hacerse conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, caso contrario deberá efectuarse la notificación personal de conformidad con el artículo 290 y 291 del C G del P.

TERCERO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con lo ordenado en el inciso anterior dentro del término de treinta (30) días, siendo esta carga procesal a su responsabilidad, se dispondrá la terminación del trámite correspondiente, pudiéndose condenar en costas y perjuicios como consecuencia de la aplicación de la figura de Desistimiento tácito, como lo dispone el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR al doctor JOSE MANUEL GARCIA PINTO del presente auto para advirtiéndole que a partir de esta providencia las actuaciones serán notificadas a las partes intervinientes en los estados electrónicos en el micrositio de la página de la Rama Judicial, acceso que tendrá mediante el siguiente vinculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-elzulia/estados-electronicos> o de manera presencial en la cartelera de la secretaria del despacho judicial, cumpliendo con lo ordenado en el artículo 295 del C.G.P.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al representante del Ministerio Público de este municipio.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 24 DE HOY 31 DE MAYO DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Treinta (30) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA MEDIDA CUATELAR

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 542614089001201800220

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: LUZ MARINA CRUZ CAÑAS

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. través de apoderado judicial, solicita medidas cautelares de embargo de bien inmueble ante la oficina de instrumentos públicos.

El Despacho accede a lo solicitado y decreta las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en contra del demandado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados una vez ejecutoriado este auto al correo electrónico jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-258437 y de propiedad de la demandada LUZ MARINA CRUZ CAÑAS C.C. 37.342.609, posteriormente comunicada la medida cautelar ofíciase a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta, para que expida folio de matrícula inmobiliaria en donde aparezca inscrita dicha medida, efectuado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 24 DE HOY: 31 DE MAYO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Treinta (30) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA INMOVILIZACION VEHICULO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2020-00009-00
DEMANDANTE: ARNOL TAPIA QUINTANA
DEMANDADO: JHON SEBASTIAN VARGAS SEMA

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a ordenar en derecho lo que corresponde, y en consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la inmovilización del rodante de placas JBU36E, clase Motocicleta, Modelo 2018, Marca Yamaha, Color: Blanco y Azul, Licencia de Transito 10014110383, No motor G3E9E0047574 No chasis 9FKRG2146J2047574.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 24 DE HOY 31 DE MAYO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Treinta (30) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: **AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO**

REFERENCIA: **EJECUTIVO HIPOTECARIO**
RADICADO: **54-261-40-89-001-2023-00032-00**
DEMANDANTE: **LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO C.C. 37.255.764**
DEMANDADO: **ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS C.C. 37.342.956**

LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO C.C. 37.255.764, a través de apoderado Judicial impetra demanda Ejecutiva Hipotecaria a fin de que se libre mandamiento de pago contra ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS, mayor de edad y vecina de El Zulia (Norte de Santander), identificada con la cédula de ciudadanía No. C.C. 37.342.956

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda en contra del demandado..

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal De El Zulia, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS C.C. 37.342.956, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, a **LUZ MELVA ACOSTA GUERRERO C.C. 37.255.764,** las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00) correspondientes al capital insoluto.
- b. Intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria, los cuales se causaron desde el 05 de septiembre de 2019, generados hasta que la demandada cancele la totalidad de la obligación. A la fecha 30 de enero de 2023 se han generado unos intereses por la suma de \$11.013.750.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al ejecutado conforme con la ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, caso contrario la notificación deberá efectuarse conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 siguientes del C G del P. por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

TERCERO: En cuanto a la solicitud de decretar la venta publica en subasta se procederá en forma a lo establecido en los artículos 448 y 450 a 457 del C.G.P.

CUARTO: En cuanto a la solicitud de Avalúo se procederá de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 444 # 1 del Código General del Proceso.

QUINTO: En cuanto a la condena en gastos, costas Judiciales y agencias en derecho se resolverá en su etapa procesal. Artículo 446 Código General del Proceso.

SEXTO: SE DECRETAN a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

- **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-321791 y de propiedad de la ejecutada **ALEXANDRA BECERRA ORELLANOS C.C. 37.342.956**

SEPTIMO: SE RECONOCE personería Jurídica a la doctora MARTHA LILIANA ARÉVALO SÁNCHEZ c.c. 1.093.739.220 y portadora de la tarjeta profesional No 208.038 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 24 DE HOY 31 DE MAYO DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER**

El Zulia (Norte De Santander), Treinta (30) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2023-00160-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit No. 800.037.800-8
DEMANDADO: RAUL CUEVAS OMAÑA C.C. 13.387.563

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con Nit No. 800.037.800-8. Con correo electrónico www.bancoagrario.gov.co o notificaciones judiciales@bancoagrario.gov.co través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a fin de que se libere mandamiento de pago contra **RAUL CUEVAS OMAÑA**, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.387.563**

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda en contra del demandado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal De El Zulia, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a RAUL CUEVAS OMAÑA C.C. 13.387.563, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit No. 800.037.800-8**, las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

- a. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100008693 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$897.172).
- b. Por el valor de NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$97.749) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+ 5.5 puntos efectiva anual desde el día 23 de diciembre del 2020, hasta el día 30 de enero del 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051106100008693, desde el día 31 de enero del 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma CIENTO VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$ 127.028) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051106100008693.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, abogado titulado en ejercicio y portador de la T.P. N° 213.079, en su condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

QUINTO: SE DECRETAN a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente o de Ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor **RAUL CUEVAS OMAÑA C.C. 13.387.563** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, Se limita la medida por el valor de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$2.000.000,.oo)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 24 DE HOY 31 DE MAYO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Treinta (30) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 54-261-40-89-001-2023-00161-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit No. 800.037.800-8

DEMANDADO: RAUL CUEVAS OMAÑA C.C. 13.387.563 Y SANDRA MILENA PEÑARANDA DIAZ C.C. 1.094.160.718

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con Nit No. 800.037.800-8. Con correo electrónico www.bancoagrario.gov.co o notificaciones judiciales@bancoagrario.gov.co través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a fin de que se libre mandamiento de pago contra **RAUL CUEVAS OMAÑA**, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.387.563 Y SANDRA MILENA PEÑARANDA DIAZ** mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.160.718**

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda en contra del demandado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal De El Zulia, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a RAUL CUEVAS OMAÑA, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.387.563 Y SANDRA MILENA PEÑARANDA DIAZ** mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.160.718** pagar dentro de

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo

Correo Judicial: jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Nit No. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:

- a. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100008694 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, por la suma de UN MILLÓN NOVENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.090.500).
- b. Por el valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$130.200) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de interés DTF+ 4.0 puntos efectiva anual desde el día 27 de diciembre del 2019, hasta el día 30 de enero del 2023.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051106100008694, desde el día 31 de enero del 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$ 417.674) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051106100008694

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la doctora VIVIANA ROCIO RIVERA MANTILLA, abogado titulado en ejercicio y portador de la T.P. N° 213.079, en su condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

QUINTO: SE DECRETAN a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

- **EL EMBARGO** y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente o de Ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor **RAUL CUEVAS OMAÑA**, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. **13.387.563 Y SANDRA MILENA PEÑARANDA DIAZ** mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.094.160.718** en el

Calle 10 # 1-17 Barrio El Triunfo

Correo Judicial: jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5789436



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, Se limita la medida por el valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000,.00)

- El **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la cuota parte que le corresponda a la señora SANDRA MILENA PEÑARANDA DIAZ CC. 1.094.160.718 en el bien inmueble identificado con folio de matrícula No. 260-116582 de la oficina de instrumentos públicos de Cúcuta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 24 DE HOY 31 DE MAYO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Treinta (30) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA MANDAMIENTO DE PAGO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2023-00163-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A Nit No. 800.037.800-8
DEMANDADO: HECTOR AREVALO GARAVIS C.C. 88.174.030

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sociedad de economía mixta del orden nacional de la especie de las anónimas, sometida al régimen de la Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Identificado con Nit No. 800.037.800-8. Con correo electrónico www.bancoagrario.gov.co o notificaciones judiciales@bancoagrario.gov.co través de apoderado judicial, impetra demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo SINGULAR DE MINIMA CUANTIA a fin de que se libre mandamiento de pago contra **HECTOR AREVALO GARAVIS**, mayor de edad y vecino de El Zulia (Norte de Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.174.030**

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como los establecidos en el Artículo 430, 431 y 468 ibidem, el Despacho accede a librar mandamiento de pago, y de igual manera a decretar las medidas cautelares solicitadas en el escrito de la demanda en contra del demandado.

Los oficios de medidas cautelares deberán ser solicitados al correo electrónico; jpmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 001 Promiscuo Municipal De El Zulia, Norte De Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **HECTOR AREVALO GARAVIS C.C. 88.174.030**, pagar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Nit No. 800.037.800-8, las siguientes sumas de dinero:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

A) Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051106100009138 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$17,998,995.00).

B) Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$5,887,471.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa de DTF + 6.5 puntos Efectiva Anual desde el día 17 de noviembre de 2021 hasta el día 27 de febrero de 2023.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 051106100009138, desde el día 28 de febrero de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

D) Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$938,133.00) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 051106100009138.

SEGUNDO: ORDENAR al ejecutado cumplir la obligación de pagar las anteriores sumas al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con los artículos 290 y 291 del C.G.P., en concordancia con el decreto 806 del 2020 y CORRERLE traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) para que formule las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ, abogado titulado en ejercicio y portador de la T.P. N° 119.304, en su condición de apoderado Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

QUINTO: SE DECRETAN a petición de la parte demandante las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente o de Ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor **HECTOR AREVALO GARAVIS C.C. 88.174.030** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A, Se limita la medida por el valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$38.000.000,00)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 24 DE HOY 31 DE MAYO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Treinta (30) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: NO ACCEDE CORRECCION MANDAMIENTO PAGO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00204-00

CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

EJECUTANTE: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTA

EJECUTADO: JOSE HELI ROMERO GALVIS y AIDEE MARIA GALVIS PERALTA

Verificado el expediente, y en atención a que mediante auto de fecha 17 de febrero de la presente anualidad se **DECRETÓ** el desistimiento Tácito del presente proceso Ejecutivo SINGULAR promovido por PEDRO RICARDO DIAZ PUERTA contra JOSE HELI ROMERO GALVIS y AIDEE MARIA GALVIS PERALTA previo requerimiento realizado mediante auto 9 de diciembre de 2022 publicado en estado No 93 de 12 diciembre de 2022 por el cual se le requirió para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones para notificar a la parte demandada so pena de decretarse el desistimiento tácito tal y como lo dispone el código General de proceso en su artículo 317 numeral 1, **NO SE ACCEDE** la solicitud de corrección de mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL ZULIA:

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDE la solicitud de corrección de mandamiento de pago de dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por PEDRO RICARDO DIAZ PUERTA contra JOSE HELI ROMERO GALVIS y AIDEE MARIA GALVIS PERALTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 24 DE HOY: 31 DE MAYO DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCOU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

El Zulia (Norte De Santander), Treinta (30) De Mayo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO DECRETA SECUESTRO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 54-261-40-89-001-2021-00412-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA

DEMANDADO: SAIDA MILENA ORTEGA ACERO

Visto informe secretarial, de conformidad con el artículo 601 del C G P, y en vista que está debidamente EMBARGADO se decreta el secuestro del bien inmueble matricula inmobiliaria No. 260-333340. Sobre el siguiente bien inmueble tipo urbano ubicado en la avenida 10A No 4-15 urbanización Rosales Manzana G-Lote 19 del municipio del Zulia departamento de norte de Santander.

Para lo cual se comisiona al señor Alcalde de El Zulia, líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso y con amplias facultades, nombrar secuestre, decretando sus honorarios en la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 24 DE HOY: 31 DE MAYO DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO